

**La secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda),
procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:**

CONCEPTO	VALOR
Vr. Agencias en derecho (Archivo digital No.56, C01)	\$ 17.452.400,00
Valor total liquidación de costas	\$ 17.452.400,00

Las costas judiciales a cargo de la parte demandada suman diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$17.452.400,00)

Natalia Mejía R.

NATALIA MEJÍA RÍOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito visible en el archivo digital No. 55 del cuaderno principal corrió durante los días hábiles: 3, 4 y 5 de mayo de 2023. EN SILENCIO.

Natalia Mejía R.

NATALIA MEJÍA RÍOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

Pereira, Rda., cinco de junio de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado.

De otro lado, visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, como quiera que ya se encuentra cumplido con el traslado correspondiente y el ejecutado guardo silencio.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, encuentra el Despacho que debe ser modificada por cuanto no está acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago toda vez que se liquidaron intereses de plazo al 2% mensual, sin tener en cuenta que la tasa determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los períodos liquidados fue inferior al citado valor; adicionalmente se incluirán las costas procesales y se actualizará a la fecha, así:

VIGENCIA	Interès Corriente	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACION INTERESES DE PLAZO
----------	----------------------	----------------------	------	-----------------------------------

DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Mensual	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses
12-dic-19	31-dic-19	18,91%	18,91%	1,45%	1,45%	300.000.000	19	2.755.000
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	18,77%	1,44%	1,44%	300.000.000	30	4.320.000
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	19,06%	1,46%	1,46%	300.000.000	30	4.380.000
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	18,95%	1,46%	1,46%	300.000.000	30	4.380.000
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	18,69%	1,44%	1,44%	300.000.000	30	4.320.000
1-may-20	31-may-20	18,19%	18,19%	1,40%	1,40%	300.000.000	30	4.200.000
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	18,12%	1,40%	1,40%	300.000.000	30	4.200.000
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	18,12%	1,40%	1,40%	300.000.000	30	4.200.000
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	18,29%	1,41%	1,41%	300.000.000	30	4.230.000
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	18,35%	1,41%	1,41%	300.000.000	30	4.230.000
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	18,09%	1,40%	1,40%	300.000.000	30	4.200.000
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	17,84%	1,38%	1,38%	300.000.000	30	4.140.000
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	17,46%	1,35%	1,35%	300.000.000	30	4.050.000
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	17,32%	1,34%	1,34%	300.000.000	30	4.020.000
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	17,54%	1,36%	1,36%	300.000.000	28	3.808.000
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	17,41%	1,35%	1,35%	300.000.000	30	4.050.000
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	17,31%	1,34%	1,34%	300.000.000	30	4.020.000
1-may-21	31-may-21	17,22%	17,22%	1,33%	1,33%	300.000.000	30	3.990.000
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	17,21%	1,33%	1,33%	300.000.000	30	3.990.000
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	17,18%	1,33%	1,33%	300.000.000	30	3.990.000
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	17,24%	1,33%	1,33%	300.000.000	30	3.990.000
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	17,19%	1,33%	1,33%	300.000.000	30	3.990.000
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	17,08%	1,32%	1,32%	300.000.000	30	3.960.000
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	17,27%	1,34%	1,34%	300.000.000	30	4.020.000
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	17,46%	1,35%	1,35%	300.000.000	30	4.050.000
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	17,66%	1,36%	1,36%	300.000.000	30	4.080.000
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	18,30%	1,41%	1,41%	300.000.000	30	4.230.000
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	18,47%	1,42%	1,42%	300.000.000	30	4.260.000
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	19,05%	1,46%	1,46%	300.000.000	30	4.380.000
1-may-22	6-may-22	19,71%	19,71%	1,51%	1,51%	300.000.000	6	906.000
TOTAL INTERESES DE PLAZO								119.339.000

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
		Tasa Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Cap+int cost
Desde	Hasta					Valor	139.791.400
			300.000.000				439.791.400
7-may-22	31-may-22	2,180%	300.000.000	24	5.232.000		445.023.400
1-jun-22	30-jun-22	2,250%	300.000.000	30	6.750.000		451.773.400
1-jul-22	31-jul-22	2,340%	300.000.000	30	7.020.000		458.793.400
1-ago-22	31-ago-22	2,430%	300.000.000	30	7.290.000		466.083.400
1-sep-22	30-sep-22	2,550%	300.000.000	30	7.650.000		473.733.400
1-oct-22	31-oct-22	2,650%	300.000.000	30	7.950.000		481.683.400
1-nov-22	30-nov-22	2,760%	300.000.000	30	8.280.000		489.963.400
1-dic-22	31-dic-22	2,930%	300.000.000	30	8.790.000		498.753.400
1-ene-23	31-ene-23	3,040%	300.000.000	30	9.120.000		507.873.400
1-feb-23	28-feb-23	3,160%	300.000.000	30	9.480.000		517.353.400
1-mar-23	31-mar-23	3,220%	300.000.000	30	9.660.000		527.013.400
1-abr-23	30-abr-23	3,270%	300.000.000	30	9.810.000		536.823.400

1-may-23	31-may-23	3,170%	300.000.000	30	9.510.000		546.333.400
1-jun-23	2-jun-23	3,120%	300.000.000	2	624.000		546.957.400
		>>>>		386	107.166.000		546.957.400
CAPITAL							300.000.000
INTERESES DE MORA							107.166.000
INTERESES DE PLAZO Nov. A dic 2019							3.000.000
INTERESES DE PLAZO dic.2019 a mayo 2022							119.339.000
COSTAS							17.452.400
TOTAL CAPITAL, INTERESES Y COSTAS ADEUDADOS							546.957.400

Determinado lo anterior, se tiene que la suma adeudada por el demandado Julio César Cruz Sandoval con corte al 02 de junio de 2023 es de **\$546.957.400** por concepto de capital, intereses y costas en favor de Inversiones Lober Ltda.

En mérito de las consideraciones expuestas se,

RESUELVE

1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2°. No aprobar la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

En consecuencia, se modifica de oficio la liquidación de crédito y se aprueba la del Despacho en la suma de **\$546.957.400**, por concepto de capital, intereses y costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, al corte del 02 de junio de 2023.

3°. Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial del demandante en escrito que obra a folio anterior, se acepta el retiro del avalúo comercial allegado e incorporado en el archivo 058 del cuaderno principal, por cuanto no es el momento procesal oportuno para tenerlo en cuenta dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza

Ngg

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9403ea7a4c9b9831c366ae7fe21464ca55b88b1cdd52714e94e68393a8a318c8**

Documento generado en 05/06/2023 01:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 086 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 06 de junio de 2023.

Natalia Mejia R.

NATALIA MEJIA RIOS
Secretaria

Fwd:

Inspección 18 de Policía Alcaldía de Pereira <inspeccion18policia@pereira.gov.co>

Jue 22/06/2023 15:16

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

doc01154120230622151618.pdf;

Buenas tardes .

Remito diligenciado comisorio 006 para que se agregue al radicado 2022/00256-00.

ATTE RUBIELA JARAMILLO ECHEVERRY - INSPECTORA 18 MUNICIPAL DE POLICÍA DE PEREIRA RDA

----- Forwarded message -----

De: <scaneos3@pereira.gov.co>

Date: jue, 22 jun 2023 a las 14:13

Subject:

To: <inspeccion18policia@pereira.gov.co>

ECOSYS M3040idn
[00:17:c8:0f:56:02]

Hoja No. 1

ASUNTO DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE
COMISORIO 006
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA G. REAL
RADICACION: 2022/00256-00
COMITENTE: 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RDA

JUZGADO O AUTORIDAD DE ORIGEN.:

FECHA Y HORA: 21 de JUNIO DEL 2023 hora 2.00 pm

INSPECCION DIECIOCHO MUNICIPAL DE POLICIA DE PEREIRA RISARALDA,
Siendo la presente fecha y hora, la suscrita funcionaria se constituye en audiencia publica con el fin de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE ubicado en Pereira , lote denominado FINCA ALEJANDRINA O ALEJANDRIA LOTE 1 , con área de 358.701 M2 ,Vereda YARUMAL con matricula inmobiliaria 290-218291, ordenado en proceso adelantado por SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LTDA NIT 860058640 contra JULIO CESAR CRUZ SANDOVAL CC 16257700. Al acto concurre quien traslada el despacho al sitio de la diligencia : DRA PAULA ANDREA SERNA ZULUAGA CC 1088354745 y TPN 401 .455CSJ

Y como sequestre se designa de la lista de auxiliares a la SOCIEDAD ARBARO SAS representada legalmente por el señor ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ CC 10.116.485 quien aceptó el cargo y prometió cumplir bien e imparcialmente con los deberes que el cargo le impone , quedando posesionado . LINDEROS DEL INMUEBLE OBJETO DE SECUESTRO SEGÚN TRADICION ///Partiendo del punto No. 2 con coordenadas N 1.012.670.15- E 1.157.299.97 y siguiendo con dirección sureste hasta encontrar el punto No. 3 a una distancia de 469.10 mtrs, partiendo del punto No. 3 con coordenadas N. 1.012.301.71- E 1.157.556.92 y siguiendo con dirección sureste hasta encontrar el punto No. 5 a una distancia de 420.05 mtrs , partiendo del punto No. 05 con coordenadas N 1.012.195.68- E 1.157.925.96 y siguiendo con dirección noreste hasta encontrar el punto No. 6 a una distancia de 154.10 mtrs partiendo del punto No. 6 con coordenadas N 1.012.309.92- E-1-161.152.48 y siguiendo con dirección noreste hasta encontrar el punto No. 7 a una distancia de 81.70 mtrs , partiendo del punto No. 7 con coordenadas N 1.012.379.50- E 1.161.113.74 y siguiendo con dirección noreste hasta encontrar el punto No. 8 a una distancia de 492.10 mtrs , partiendo del punto No. 8 con coordenadas N-1.012.657.93- E 1.161.488.39 y siguiendo con dirección noreste hasta encontrar el punto No. 8ª a una distancia de 168.50 mtrs partiendo del punto 8A con coordenadas N- 1.012.798.98- E 1.158.272.77 y siguiendo dirección suroeste hasta encontrar el punto No. 8B a una distancia de 13.50 mtrs , partiendo del punto 8B con coordenadas N 1.012.791.04 E.- 1.158.261.85 y siguiendo en dirección noroeste hasta encontrar el punto 8C a una distancia de 12.00 mtrs , Partiendo del punto 8C con coordenadas N 1.012.802.21- E1.158.257.46 y siguiendo en dirección noreste hasta encontrar el punto No. 8D a una distancia de 11.50 mtrs , partiendo del punto No. 8D con coordenadas N-1.012.806.42- E1.158.268.16 y siguiendo en dirección noroeste hasta encontrar el punto 9 A a una distancia de 84.55 mtrs, partiendo del punto No.9 con coordenadas N.-1.012.807.81-E 1.161.429.05 y siguiendo con

dirección suroeste hasta encontrar el punto No. 2., punto de partida para encerrar un área de

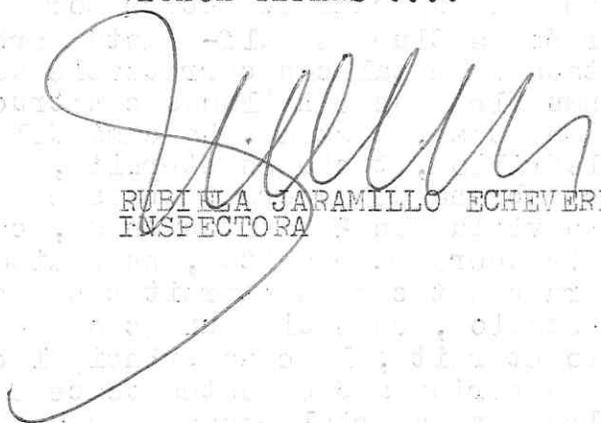
358.701 M2///. Estando en el inmueble al cual se accede por KM15 via Pereira - Armenia, entrada a Club de Golf- Santa Barbara encontramos una primera portada de metal con carreteable destapado que nos da acceso al inmueble donde hallamos construcciones de viviendas, zonas de bosques, pastos. La casa del agregado es en material pesado ladrillo, techo en eternit, de una sola planta, corredor con chambrana de madera, pisos en tablon con paredes en ladrillo a la vista con 2 habitaciones, cocina un baño, zona de ropas con lavadero en granito, enseguida encontramos estructura de madera con techo en eternit con 5 compartimentos adecuado para establo, enseguida una casa en madera con 2 habitaciones y techo eternit, la casa principal con acceso por portada de madera adherida a dos postes de cemento, ladrillo, consta de 2 niveles en material pesado, una primera planta rodeada de ventanales en madera y vidrio decorados, con corredor en el cerramiento en baranda de madera macana, cieloraso de corredor en giplaq sobre estructura de madera, techo de eternit, puerta de madera con vidrio, sala comedor, cocina con meson en cemento enchapado en granito, un baño social con puerta de madera con 3 servicios y ducha sin division, paredes rusticas, 2 habitaciones con puertas de madera una de estas con su baño privado y ducha sin division y puerta de madera todas con sus ventanas de madera y vidrio, zona de ropas cubierto con lavadero en granito, pisos en tablon, por escalas interiores en madera y metal se llega al otro nivel inferior con salon y ventanales en madera vidrio, 2 habitaciones con puertas de madera y un baño social y con humedades, frente a esta casa principal hallamos otra casa pero pequeña con corredor alrededor y cerramiento en baranda de madera, techo eternit, pisos en madera, puertas y ventanas en madera, techo soportado en madera, con una habitacion, cocineta, un baño en parte externa, parte de piso de corredor en mineral, al lado de esta tienda ramada hay 2 construcciones con techo eternit y cerramiento en tabla sin destinacion definida. Atendio el señor MARIA E GRAJALES CC 42009722--- casero, cuenta el inmueble con agua natural, energia, estado general bueno, presenta cerramiento en malla galvanizada y tubo de metal y cerca viva. Ubicacion en google map : 4.7099.23,-75.651164. El inmueble se deja constancia que se denomina ALEJANDRINA lote 1., el terreno es irregular dado que tiene mucha pendiente. Debidamente identificado el inmueble y no habiendo oposicion, se declara legalmente secuestrado ynde este se hace entrega real y material al secuestre quien recibe a satisfaccion, debiendo cumplir con las obligaciones conforme al C.Gral del Proceso y con el deber de rendir informes mensuales de su gestion al comitente. Los honorarios del secuestre son \$333.000 pagados en el acto. Por concepto de transporte el conductor señor JUAN PABLO DUQUE GALLO cobro \$90.000 pagados en el acto. Se deja constancia que tambien atendio el agregado señor JOSE LUIS CARDONA GRAJALES CC 1 0140201, a quien se le informó previamente por el motivo de la diligencia. No siendo otro el objeto de esta se termina y firma por los intervinientes.

Jose Luis Cardona
JOSE LUIS CARDONA GRAJALES
QUIEN ATENDIO

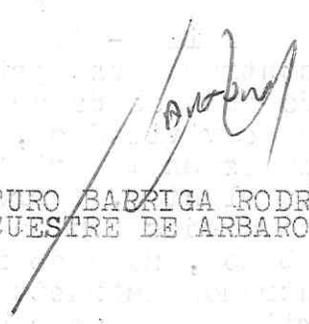
[Firma]
DRA PAULA ANDREA SERNA ZULUAGA
QUIEN TRASLADO EL DESPACHO

[Firma]
JUAN PABLO DUQUE GALLO - CONDUCTOR

Vienen firmas



RUBIELA JARAMILLO ECHEVERRY
INSPECTORA



ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ
SECUESTRE DE ARBARO SAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
Inspecciones de Policía y Carreterías
Oficina de Registro
Pereira - Risaralda

Fecha: _____
Folios: _____
Pasa a: _____
Funcionario (J.P.M.)

DESPACHO COMISORIO No. 006

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE PEREIRA (RDA).

A LA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA – SECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE PROTECCIÓN A LA VIDA -UPPV (Calle 4ª No. 5-20)

HACE SABER:

Que en el proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real propuesto por la **sociedad Inversiones Lober Ltda.** (Nit. 860058640) contra **Julio César Cruz Sandoval** (c.c. 16257700), radicado al No. 660013103001-2022-00256-00, se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble adscrito al folio 290-218291, que corresponde a un lote de terreno denominado “Finca Alejandría Lote 1”, ubicado en la vereda Yarumal de esta ciudad.

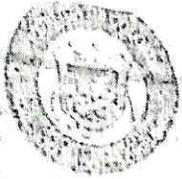
Como apoderada de la demandante, actúa la abogada Paula Andrea Serna Zuluaga con c.c. 1088354745 y T.P. 401.455 del C.S.J.

Anexos: Copia de la demanda, de las escrituras públicas Nos. 1.171 y 1.868 del 11 de marzo y 25 de abril de 2019, otorgadas en la Notaría Cuarta del Círculo de Pereira, del certificado de tradición del folio 290-218291 y la providencia del 28 de febrero de 2023.

Pereira, 10 de abril de 2023.

Atentamente,

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario



Aa056963475

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CIENTO SETENTA Y UNO =====

(1171) =====

FECHA DE OTORGAMIENTO: MARZO ONCE (11 /) DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019) =====

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PEREIRA, =====

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ----- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACION ----- EN PESOS

0205 - HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA=====

\$ 1.000.000/

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO E IDENTIFICACIÓN == =====

HIPOTECANTE: JULIO CESAR CRUZ SANDOVAL/----- C.C. No 16.257.700/

ACREEDOR: SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LIMITADA --- NIT. No 860.058.640-4/

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la instrucción administrativa No. 13 del 21 de marzo de 1996 en desarrollo del Dcto 2150/95 emanado del gobierno nacional.=====

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, Republica de Colombia, en la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PEREIRA, cuyo Notario titular es el Doctor GONZALO GONZALEZ GALVIS, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: =====

Compareció: el señor JULIO CESAR CRUZ SANDOVAL mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.257.700, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE quien actúa en este acto en nombre propio y quien se llamara el DEUDOR y la señora AYDA ROSARIO

LONDOÑO BERNAL, mayor de edad, vecino de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.054.964, de estado civil soltera sin unión marital de hecho en la actualidad, quien obra en calidad de Gerente de LA SOCIEDAD

INVERSIONES LOBER LIMITADA, identificada con el NIT No. 860.058.640-4, cuya copia y vigencia se anexa y protocoliza con la presente para que su texto se inserte en las copias que de esta se expidan y quien se llamara LA SOCIEDAD

ACREEDORA; y manifestaron: que se conocieron personalmente antes de



10775ASIMESMAUHA

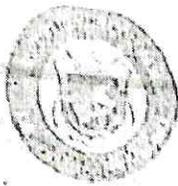
2019-03-11 11:11

comparecer a la notaria a solicitar el servicio para autorizarles por parte del notario el otorgamiento de esta escritura de hipoteca que constataron ser realmente las personas interesadas en este negocio que la parte acreedora constato de primera mano, que la parte hipotecante si es realmente propietaria del inmueble que le hipoteca, pues ella se lo enseño material y satisfactoriamente, ademàs constato con los vecinos que la parte hipotecante, si es realmente propietaria del inmueble que està hipotecando, que así mismo tuvo la precaución de establecer esa calidad de propietario con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria (certificado de tradición), que los comparecientes fueron advertidos que el notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados contratantes, ni de que la parte hipotecante tenga la calidad de propietario del inmueble que hipoteca, pues es a la parte acreedora a quien corresponde averiguar esta calidad, tal y conforme lo establece el artículo 9o del decreto ley 960 de 1970, manifestando que el bien que hipoteca fue adquirido como producto de actividades lícitas no provenientes de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos u otras actividades ilícitas sancionadas en la legislación penal colombiana, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de hipoteca que se rige por las siguientes estipulaciones: =====

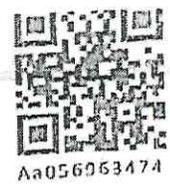
PRIMERO: Que la señora **JULIO CESAR CRUZ SANDOVAL**, en calidad de deudora constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor de **LA SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LIMITADA**, sobre el derecho de dominio y la plena posesión material que la hipotecante tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble materia de garantía hipotecaria ubicada en la: **LOTE DE TERRENO QUE SE DENOMINA FINCA ALEJANDRIA LOTE 1** UBICADO EN EL **ÁREA DE LA VEREDA YARUMAL**, en el municipio de Pereira, Risaralda, constante de **358.701 M2** y cuyos linderos se encuentran contenidos en el Certificado de Tradición No. **290-218291** el cual se anexa y protocoliza con la presente escritura, para dar cumplimiento a la Instrucción Administrativa No 01 de fecha 13 de Abril de 2.016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ##### A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **290-218291** de la oficina de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





República de Colombia



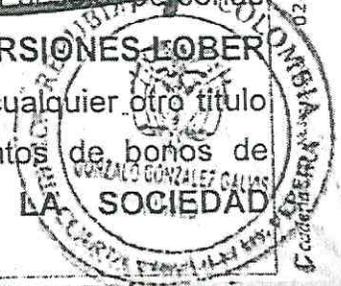
registro de Pereira y la ficha catastral No. 00-05-00-00-0001-0168-000-000-000. ##### NO OBSTANTE LA CABIDA Y LINDEROS ACABADOS DE EXPRESAR, LA HIPOTECA SE HACE COMO CUERPO CIERTO, #####

SEGUNDO: Que el bien antes descrito es de exclusiva propiedad del HIPOTECANTE JULIO CESAR CRUZ SANDOVAL, quien lo adquirió en su estado civil actual mediante compra hecha a la SOCIEDAD SUAGRO INSUMOS AGRICOLAS S.A., según escritura pública No. 1170 de fecha 11 de MARZO de 2019 de la Notaria Cuarta de Pereira, la cual se encuentra en turno para ser debidamente registrada en la Oficina de Registro II.PP de Pereira, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-218291, -----

TERCERO: Que el inmueble al cual se hace relación en el punto primero de esta escritura se halla libres de censo, embargos, demandas inscritas, condiciones extintivas o suspensivas del dominio, movilizaciones, arrendamientos constituidos por escritura pública y que no ha sido constituido en patrimonio de familia. ni dado en anticresis etc. -----

CUARTO: Que la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento se extiende también a todas las anexidades, mejoras y edificaciones que existen en la actualidad en el inmueble que se ha alinderado y de las que existan en el futuro en él y se extiende a cualesquiera indemnizaciones que puedan corresponder a el exponente por razón del dominio que sobre el bien hipotecado, como las provenientes de cualquier seguro que ampare el inmueble o sus anexidades. -----

QUINTO: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a la LA SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LIMITADA, todas las obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación, que por cualquier concepto tuviere el exponente o los codeudores o cualquier otra persona a la que desee respaldar por si sola personas naturales o jurídicas a favor o a la orden de LA SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LIMITADA, ya sea que consten en pagarés, letras de cambio o cualquier otro título ya sean avales o garantías, aceptaciones bancarias, descuentos de bonos de prenda, diferencias de cambio, créditos adquiridos por LA SOCIEDAD



INVERSIONES LOBER LIMITADA, contra cualquiera de los deudores o por endoso o cesión de terceras personas o que provengan de cualquier otra deuda. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta garantía respalda a **LA SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LIMITADA**, no solo el capital de las obligaciones garantizadas y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino los gastos de cobranza si fuere el caso y demás accesorios no computables como intereses y legalmente aplicables sobre las deudas aquí caucionadas. Esta hipoteca respalda obligaciones contraídas por el exponente y/o (los codeudores o cualquier otra persona a la que desee respaldar), en favor de **LA SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LIMITADA**, no solo con anterioridad a la fecha de esta escritura sino las que contraigan en lo sucesivo hasta su total cancelación. -----

PARAGRAFO TERCERO: Que en caso de expropiación del bien hipotecado decretada por el Estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelanta **LA SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LIMITADA**, podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. La deudora hipotecarios por medio de este instrumento autorizan a la entidad pública adquirente para que, si **LA SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LIMITADA**, opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlos al pago de sus obligaciones **LA SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LIMITADA**, podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción. -----

SEXTO: Que serán de cargo de la Hipotecante, los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, los de su registro y cancelación, las costas del cobro si hubiere lugar a el, así como las del certificado de libertad del inmueble hipotecado y las copias que de esta escritura solicitare el acreedor en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizado. En caso de pérdida o de destrucción de la copia de esta escritura con mérito para exigir el pago de las obligaciones que la hipoteca garantiza, desde ahora y para entonces deberá entenderse que por medio de este **LA SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LIMITADA** y el exponente hipotecante han solicitado al señor Notario que se sirva expedir una copia que sustituya a la que se hubiere perdido o destruido, sin necesidad de ningún trámite



NOVENO: La exponente hipotecante declara además que desde ahora, acepta cualquier traspaso o cesión que LA SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LIMITADA haga de los instrumentos a su cargo así como de esta garantía con todas las consecuencias que la ley señala sin que sea necesario notificar dicha cesión. -----

DECIMO: Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca LA SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LIMITADA entablare acción judicial, el hipotecante renuncia a favor de este el derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para lo efectos de la subasta pública. -----

DECIMO PRIMERO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de LA SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LIMITADA, para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

DECIMO SEGUNDO: Que la protocolización de la certificación sobre monto del crédito, se hace única y exclusivamente para efectos de la liquidación de los derechos de Notariado y Registro y no afecta la naturaleza de abierta y sin límite de cuantía de la presente hipoteca ni los alcances y efectos que de ellos se deriven.

DECIMO TERCERO: Que la constitución de la presente hipoteca así como la protocolización de la certificación sobre monto del crédito expedida únicamente para efectos de la liquidación de los derechos notariales y de registro, no constituyen oferta de crédito ni implican para LA SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LIMITADA obligación o promesa alguna de hacer a las personas señaladas en la cláusula quinta, préstamo ni otorgar prorrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. La Hipoteca abierta sin límite de cuantía que se constituye por medio de esta escritura, estará vigente mientras LA ACREEDORA no la cancele expresamente por escritura pública en forma legal y no estará obligado a cancelarla mientras este vigente cualquier obligación a su favor y cargo de LA HIPOTECANTE.

El deudor pagara intereses pactados dentro de los títulos valores. -----

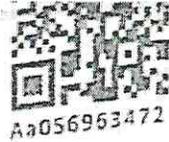
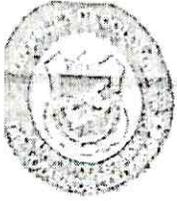
Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificadas y protocolizadas en el archivo notarial

REPUBLICA DE GUATEMALA



Colombia en vigencia 05-12-18





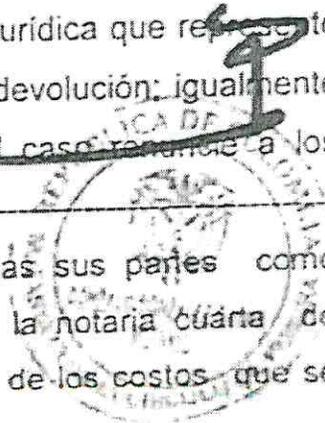
Presente: la señora AYDA ROSARIO LONDOÑO BERNAL, ya identificada, quien obra en calidad de Gerente de LA SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LIMITADA, manifiesta que acepta la presente escritura, la hipoteca que por medio de ella se constituye y todas las demás estipulaciones que se hacen constar en este instrumento a favor de ella y que únicamente para efectos de la liquidación de los derechos notariales y de registro es protocolizada la certificación sobre el monto del crédito, se protocolizan igualmente con la presente escritura los siguientes documentos: carta sobre cupo de crédito aprobado a la deudora hipotecaria por la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000) / -

PARÁGRAFO CUARTO: MANIFIESTA EL HIPOTECANTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE QUE HIPOTECA NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96 REFORMADO POR LA LEY 854/03. =====

PARÁGRAFO QUINTO: Del poder especial: Que LA PARTE VENDEDORA concede poder especial, amplio y suficiente, a LA PARTE COMPRADORA para lo siguiente: I. Para que aclare esta escritura en caso de haberse cometido algún error en la cita del registro catastral, matrícula inmobiliaria, identificación del inmueble, actualización de la nomenclatura inmueble o por haberse segregado alguna parte del inmueble, aclaración de nombres e identificación de las partes contratantes, o haberse omitido alguna información propia del acto jurídico o esenciales del acto que configuren el mismo o por las razones por las cuales la oficina de Registro de Instrumentos Públicos rechazare la inscripción de esta escritura en el competente registro. =====

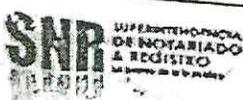
PARAGRAFO SEXTO: Del poder especial a la NOTARIA CUARTA: Que la parte compradora y la parte vendedora otorgan Poder especial, amplio y suficiente al Notario Cuarto de Pereira o a quien haga sus veces, para que éste autorice a un funcionario, para que en nuestro nombre o el de la persona jurídica que representamos (amos) se notifique del acto administrativo de registro o de devolución; igualmente para que se notifique de cualquier devolución y si es del caso renuncie a los términos para interponer recursos. -----

Leído detenidamente este instrumento lo aprueban en todas sus partes como exacto y conforme a su voluntad, por lo tanto exoneran a la notaria cuarta de Pereira de cualquier error que adviertan con posterioridad de los costos que se



1072/MUNASMAE
 03 11 13

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.suagroinsumospage.gov.co/verificador



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190308935018797757
Pagina 3

Nro Matrícula: 290-218291

Impreso el 8 de Marzo de 2019 a las 08:55:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SUAGRO INSUMOS AGRICOLAS S.A.

NIT# 8160064641 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-2019 Radicación: 2019-290-6-3496

Doc: ESCRITURA 1096 DEL 16-02-2019 NOTARIA QUINTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$20.000.000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES POR EXTENSION DE LA HIPOTECA CONTENIDA EN LA

ESCRITURA 0703 DEL 28/09/2016

DE LA NOTARIA QUINTA DE PEREIRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NUFARM COLOMBIA S.A.

A: SUAGRO INSUMOS AGRICOLAS S.A.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

NIT# 8300718476

NIT# 8160064641

La guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

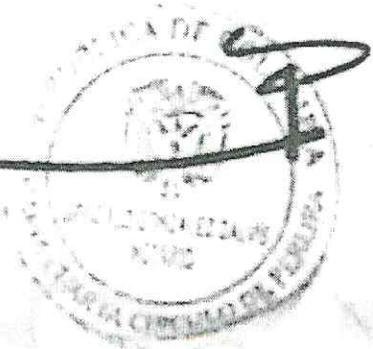
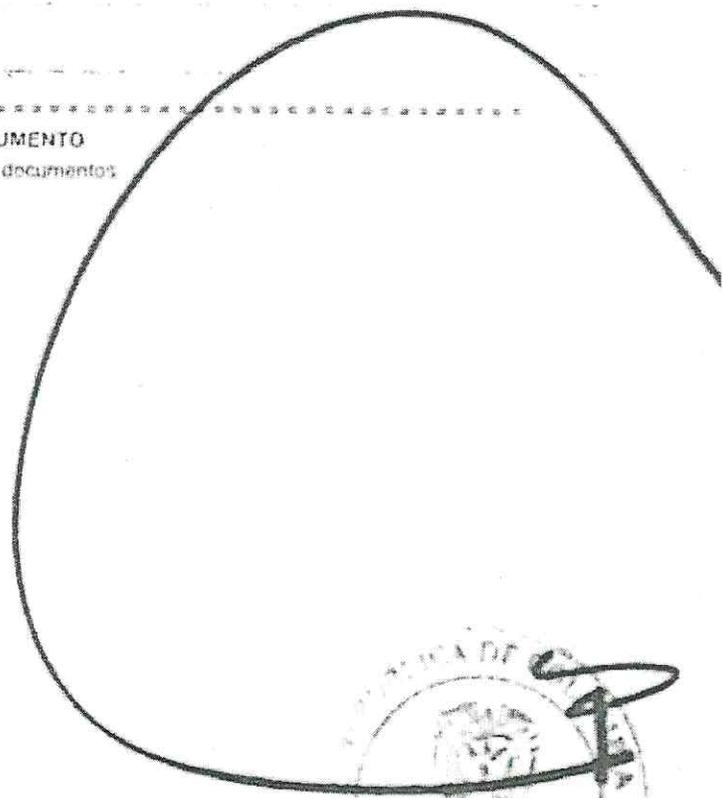
USUARIO: Realftech

TURNO: 2019-290-1-24545

FECHA: 08-03-2019

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: LUIS FERNANDO BOADA GARCIA





MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT 891.480.030-2
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS
PAZ Y SALVO DE PREDIAL :

Nro.: 7155



Que SUAGRO INSUMOS AGRICOLAS S.A.

C.C. No 816006464-1

Pagó por concepto de Impuesto Predial Unificado la suma de :

3.298,729

En la fecha: 18-02-2019

Cancelado : ENERO - MARZO

Recibo:

Avalúo :

200,746,000

Ficha Catastral 00 05 00 00 0001 0168 0 00 00 0000

Estrato 9

Dirección Lo 3 LA ALEJANDRIA

Observación :

No obstante como la base de datos se encuentra en revisión, los saldos que resultaran a cargo serán aplicados

Áreas en M2

Terrazo
358,829

Construcción
0

Fecha de Expedición 18 de Febrero de 2019

Fecha de Vigencia 31 de Marzo de 2019

CON SALVEDAD DE LAS OBLIGACIONES RELIQUIDADAS POR RECTIFICACIONES CATASTRALES DEL IGAC
NOTARIA CUARTA DE PEREIRA

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Sub-Secretaria de Asuntos Tributarios

Cra. 7 No. 21-40 Interior 5
Tele: 3545134 3348193

Declaro que el original de esta fotocopia esta protocolizada

con la escritura número 1170
de 11-03 de 2019

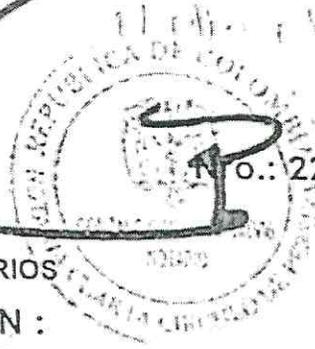
de esta Notaria y es auténtica.

Fecha: 11 MAR 2019

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT.891.480.030-2



SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS
PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN :



Nro.: 223456

Que SUAGRO INSUMOS AGRICOLAS S.A.

C.C. 816006464-1

Ficha Catastral 00 05 00 00 0001 0168 0 00 00 0000

Estrato 9

Dirección Lo 3 LA ALEJANDRIA

Destino Certificado: Destino Especifica

Observación : .EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.

Fecha de Expedición 18 de Febrero de 2019

Valido Hasta

17 de Marzo de 2019

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Sub-Secretaria de Asuntos Tributarios

Funcionario Responsable

AUDITORIA S G I PLUS PERSONAL 472-Amada Luz TERMINAL smart.pereira.gov.co/root- FECHA Y HORA: 18-02-2019 03:02:23

REPRODUCCION DE ESTE DOCUMENTO PARA USO EXCLUSIVO DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

Ca 311683483





Ca 31

Señores
NOTARIA CUARTA
Pereira



Me permito informarle que he otorgado un crédito al señor **JULIO CESAR CRUZ SANDOVAL**, identificado con la cedula de ciudadanía Nos. 16.257.700, por la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 1.000.000)**.

Este valor no implica el endeudamiento total que pueden llegar a tener el mencionado señor para conmigo. No obstante el señalamiento de esta cuantía, se deja establecido que ella no afecta en manera alguna la naturaleza de hipoteca abierta de valor indeterminado de la garantía que en respaldo de este crédito se constituye ni modifica ninguna de sus cláusulas. Por tanto, el único fin de esta certificación es el de cumplir con lo preceptuado por el decreto 0691 de fecha 24 de Enero de 2.019, para efectos de la determinación de los derechos notariales y de registro.

Ayda Rosario Londoño Bernal
AYDA ROSARIO LONDOÑO BERNAL

Quien obra en calidad de Gerente de **LA SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LIMITADA**, identificada con el NIT No. 860.058.640-4,



Respeto notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca312603464



05-12-18



EXPEDIENTE RADICADO: 66001310300120220025600 APORTA AVALÚO CASO JULIO CESAR CRUZ

german dario serna toro <analisisjuridico@yahoo.com>

Lun 26/06/2023 8:53

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

APORTA AVALÚO JULIO CÉSAR CRUZ J01CC.pdf; AVALÚO JULIO CÉSAR J01CC.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: INVERSIONES LOBER LTDA

DEMANDADO: JULIO CESAR CRUZ SANDOVAL

RADICADO: 66001310300120220025600

ASUNTO: APORTA AVALÚO

ANALISIS JURIDICO ABOGADOS - 24 AÑOS DE TRAYECTORIA

GERMAN DARIO SERNA TORO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL-

DERECHO ADMINISTRATIVO-

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS. Res M.E Nacional

Pereira, 26 junio de 2023

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: INVERSIONES LOBER LTDA
DEMANDADO: JULIO CESAR CRUZ SANDOVAL
RADICADO: 66001310300120220025600
ASUNTO: APORTA AVALÚO

PAULA ANDREA SERNA ZULUAGA, actuando como apoderada de la parte actora, de manera respetuosa, me permito presentar el avalúo del inmueble a rematar, encontrándonos en la etapa procesal oportuna, puesto que, el inmueble ya se encuentra secuestrado, y siguiendo lo contemplado en el artículo 444 del Código General del Proceso, veamos:

“(...) Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. (...)”

Así las cosas, como quiera que el avalúo es el catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), corresponderá a:

VALOR CATASTRAL	\$642.400.000.00
50%	\$321.200.000.00
TOTAL	\$963.600.000.00

Se anexa a este memorial certificado donde costa el valor del inmueble.

Atentamente;



PAULA ANDREA SERNA ZULUAGA

Carrera 20 N° 9-63 Edificio La Julia Oficina 405. Teléfono 3102607615

correo: analisisjuridico@yahoo.com

Pereira Risaralda Colombia.

ANALISIS JURIDICO ABOGADOS - 24 AÑOS DE TRAYECTORIA

GERMAN DARIO SERNA TORO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL-

DERECHO ADMINISTRATIVO-

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS. Res M.E Nacional

CC 1.088.354.745

T.P 401.455 C.S.J

Carrera 20 N° 9-63 Edificio La Julia Oficina 405. Teléfono 3102607615

correo: analisisjuridico@yahoo.com

Pereira Risaralda Colombia.

Nombre del Propietario(s) SUAGRO INSUMOS AGRICOLAS S.A.
Dirección del Predio LO 3 LA ALEJANDRIA
Dirección de Cobro K 16BIS N 10-99 PINARES DE SAN MARTIN
N° Ficha Catastral 00 05 00 00 0001 0168 0 00 00 0000

PERIODO FACTURADO
Desde 2019 Hasta 2023
Recibos sin Cancelar 16

A - DETALLE VIGENCIA ANTERIOR				
AVALUO	ESTRATO CLASIFICACION	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$ 623,689,000	Gran Agropecuario	1.2	358,829	981

INFORMACIÓN DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	
CONCEPTO	VALOR
VALOR DEUDA A DICIEMBRE	\$ 14,260,994
INTERESES	\$ 7,103,421
SUBTOTAL	\$ 21,364,415

B - VIGENCIA ACTUAL				
AVALUO	ESTRATO CLASIFICACION	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$ 642,400,000	Gran Agropecuario	1.2	358,829	981

LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	VALOR
DEUDA TRIMESTRE(S) ANTERIOR (S)	\$ 1,927,200
INTERESES	
VALOR A PAGAR ESTE TRIMESTRE	\$ 1,927,200
VALOR TOTAL AÑO	\$ 7,708,800

VALOR DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	\$ 21,364,415
VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE	\$ 25,218,815
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO	\$ 29,073,215
TOTAL A PAGAR AÑO	\$ 28,302,335

PAGUESE HASTA
31 de Mayo de 2023

NOTA DE INTERES:

Banco de Bogota, Bancolombia, Popular, Av Villas, Occidente, Davivienda, Sudameris, Itau, BBVA, Caja Social, Agrario, Pichincha, Colpatría, Bancomeva, CFA, Apostar y Empresa Energia Pereira. Por internet, con tarjeta débito o crédito en tributario.pereira.gov.co. PAGOS A NIVEL NACIONAL CON TODOS LOS BANCOS, mediante factura de pago.



[Handwritten Signature]

AUDITORIA S G I PLUS [PERSONAL : 950-Maria Nathalia TERMINAL: weblogic:oracle- FECHA Y HORA: 11-05-2023 10:05:27]

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral	00 05 00 00 0001 0168 0 00 00 0000	Factura Nro.	11637739	29285159
Propietario	SUAGRO INSUMOS AGRICOLAS S.A.	Fecha Expedición:	11 de Mayo de 2023	
Dirección Cobro	K 16BIS N 10-99 PINARES DE SAN MARTIN	Periodo Facturado	Desde 2019 Hasta 2023	
VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE	\$ 25,218,815	Paguese Hasta	31 de Mayo de 2023	

(415)7709998000285(8020)000029285159(3900)00000025218815(96)20230531

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral	00 05 00 00 0001 0168 0 00 00 0000	Factura Nro.	11637739	29285159
Propietario	SUAGRO INSUMOS AGRICOLAS S.A.	Fecha Expedición:	11 de Mayo de 2023	
Dirección Cobro	K 16BIS N 10-99 PINARES DE SAN MARTIN	Periodo Facturado	Desde 2019 Hasta 2023	
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO	\$ 29,073,215	Paguese Hasta	31 de Mayo de 2023	

(415)7709998000285(8020)000029285159(3900)00000029073215(96)20230531

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral	00 05 00 00 0001 0168 0 00 00 0000	Factura Nro.	11637739	29285159
Propietario	SUAGRO INSUMOS AGRICOLAS S.A.	Fecha Expedición:	11 de Mayo de 2023	
Dirección Cobro	K 16BIS N 10-99 PINARES DE SAN MARTIN	Periodo Facturado	Desde 2019 Hasta 2023	
TOTAL A PAGAR AÑO	\$ 28,302,335	Paguese Hasta	31 de Mayo de 2023	

(415)7709998000285(8020)000029285159(3900)00000028302335(96)20230531

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

A Despacho, hoy 29 de junio de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver las diferentes solicitudes, que obran en el expediente de la siguiente manera:

i) Gastos del proceso (pdf. Nro. 61)

se agregan al expediente los recibos presentados por la apoderada de la parte actora por concepto de honorarios de secuestro (\$333.000,00) y transporte (\$90.000,00), de los mismos se dejó también certificado por la inspección de policía según el acta de diligencia de secuestro; los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

ii) Despacho Comisorio (diligencia de secuestro, PDF. Nro. 063)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, agréguese al expediente, el despacho comisorio número 006 del 10 de abril de 2023 diligenciado por la Inspección Dieciocho Municipal de Policía de Pereira, el cual hace referencia al mismo.

Las partes por intermedio de sus apoderados judiciales deben estar atentos al buen desempeño que ejerce el auxiliar de la justicia actuante y en caso de cualquier inquietud, observación o reclamo deberán informarlo inmediatamente al despacho.

iii) Avalúo catastral

De conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo catastral visible en el archivo digital No. 064, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$963.600.000,00, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días a fin de que presente sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

nmr

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6114ba76896398f2e5da626aff71f5e8a39b0d39f556efcc3ec3be2a2db17816**

Documento generado en 14/07/2023 01:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 109 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 17 de julio de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish that curves to the right.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

INFORMES

Arturo Barriga Rodriguez <arbaro0428@gmail.com>

Lun 31/07/2023 11:18

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (494 KB)

RDO 2022-256 MES DE JUNIO Y JULIO.pdf; RDO 2022-425 DE MARZO A JULIO.pdf; RDO 2013-251 MES DIC 2022 A JULIO 2023.pdf;

buenos dias

envio los informes mensuales cada uno con el número de radicado.

gravias

Pereira, julio de 2023

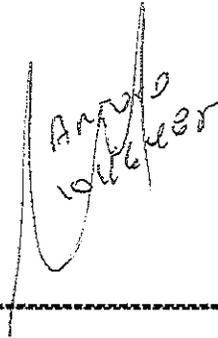
SR. DR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

REFERENCIA: INFORME MENSUAL
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LTDA
DEMANDADO: JULIO CESAR CRUZ SADOVAL
RADICADO: 2022-256
DIRECCIÓN: VEREDA YARUMAL FINCA ALEJANDRINA O ALEJANDRIA
LOTE 1

En cumplimiento con el artículo 51 del código general del proceso, y para su conocimiento y demás fines, me permito informarle a su despacho que el inmueble de la referencia mejorado con casa y otras construcciones en material pesado y liviano, se encuentra ocupado por el casero y está en las condiciones descritas en el acta de embargo.

Cordialmente



ARBARO S.A.S

Nit: 901023066-3

Aux. de Justicia – Secuestre

R/legal ARTURO BARRIGA RODRÍGUEZ

Calle 16 N° 5- 47 Local 22-B Centro Comercial Santa Catalina

Cel. 3117580245—3185852965

Pereira, junio de 2023

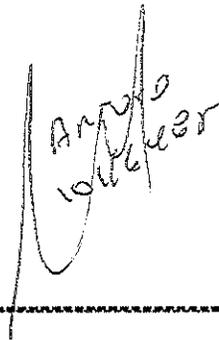
SR. DR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

REFERENCIA: INFORME MENSUAL
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES LOBER LTDA
DEMANDADO: JULIO CESAR CRUZ SADOVAL
RADICADO: 2022-256
DIRECCIÓN: VEREDA YARUMAL FINCA ALEJANDRINA O ALEJANDRIA
LOTE 1

En cumplimiento con el artículo 51 del código general del proceso, y para su conocimiento y demás fines, me permito informarle a su despacho que el inmueble de la referencia mejorado con casa y otras construcciones en material pesado y liviano, se encuentra ocupado por el casero y está en las condiciones descritas en el acta de embargo.

Cordialmente



ARBARO S.A.S

Nit: 901023066-3

Aux. de Justicia – Secuestre

R/legal ARTURO BARRIGA RODRÍGUEZ

Calle 16 N° 5- 47 Local 22-B Centro Comercial Santa Catalina

Cel. 3117580245—3185852965